



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Libertad y Orden

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165501278441**



20165501278441

Bogotá, 01/12/2016

Señor  
Representante Legal  
ALTERNATIVA LOGISTICA S.A.S.  
AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KM 18 + 630 MTS ALTO DE VIRGEN  
COPACABANA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **67825 de 01/12/2016 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO NO. 67825

01 DIC 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59394 de fecha 01 de noviembre de 2016, expediente 2016830348801582E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 176 de fecha 28 de marzo de 2007, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2.
2. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, se practicó visita de inspección el día 19 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2, con domicilio en el municipio de Copacabana, Antioquia.
3. Que mediante Acta de Visita se registró el desarrollo de la inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2, de fecha 04 de octubre de 2016.
4. Que mediante Memorando No. 20168200138903 de fecha 25/10/2016 fue remitido al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2, en el cual se establecen las respectivas conclusiones y recomendaciones.

*M*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59394 de fecha 01 de noviembre de 2016, expediente 2016830348801582E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2.

5. Que en virtud a la presunta trasgresión de los artículos 2.2.1.7.5.3., 2.2.1.7.6.9. numeral 1, literal b y c del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 11 de la resolución 377 de 2013; el artículo 2.2.1.7.6.7. del decreto 1079 de 2015; artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en concordancia con los artículos 2.2.1.7.6.2, 2.2.1.7.6.4 del Decreto Único Compilatorio 1079 de 2015, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor a través de la **Resolución No. 59394 de fecha 01 de noviembre de 2016** ordenó abrir investigación administrativa contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2.**
6. Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE**, enviado y entregado el día 02/11/2016 mediante identificador E2533572-S, certificado por servicios postales nacionales S.A. -472, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Que con radicado No. **2016-560-099513-2** de fecha 23 de noviembre de 2016, la Sra. NOELBA OSPINA CARMONA, actuando en nombre y representación legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2**, presenta escrito de descargos contra la **Resolución No. 59394 de fecha 01 de noviembre de 2016.**
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
9. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
10. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
11. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015*", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59394 de fecha 01 de noviembre de 2016, expediente 2016830348801582E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2.

Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas documentales por considerarse necesarias y conducentes:**

**Documentales:**

1. Memorando No. 20168200123363 de fecha 03/10/2016 mediante el cual se comisionó a los servidores públicos que practicaron visita de inspección. (fl. 1)
2. Oficio de salida No. 20168200995821 de fecha 03/10/2016 mediante el cual se informó a la empresa la práctica de la visita de inspección (fl. 2)
3. Acta de Visita de fecha 4 de octubre de 2016 mediante la cual se registro el desarrollo de la inspección realizada. (fls.3 a 273)
4. Un (1) CD que reposa a folio 274 dentro expediente, denominado "manifiestos".
5. Memorando No. 20168200131053 de fecha 13/10/2016 a través del cual fue remitido el informe de visita de inspección por parte de los profesionales a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección. (fls. 275 a 279)
6. Memorando No. 20168200131063 de fecha 13/10/2016 a través del cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la administrada, entregado el día 25-10-2016 a través del Memorando No. 20168200138903. (fls. 300, 301)
7. Resolución No. 59394 de fecha 01/11/2016 por medio de la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2, la cual fue notificada electrónicamente el día 2/11/2016.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59394 de fecha 01 de noviembre de 2016, expediente 2016830348801582E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2.

8. Escrito de descargos radicado mediante No. 2016-560-099513-2 de fecha 23 de noviembre de 2016. (fls. 302 a 307)
9. Documentos anexos al escrito de descargos presentado por la representante legal mediante radicado No. 2016-560-099513-2 de fecha 23 de noviembre de 2016. (fls. 308 a 407)
  - 9.1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia el día 22/11/2016 de la empresa ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. con NIT. 900.126.903-2. (fls. 308 a 311)
  - 9.2. Cédula de ciudadanía de la representante legal suplente NOELBA DEL SOCORRO OSPINA CARMONA (fl. 312)
  - 9.3. Avisos de cobro No. 0793/2016 de fecha 14/09/2016. (fls. 313, 314)
  - 9.4. Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para trayectos No. 1000017 expedida el día 14/09/2016. (fl. 315)
  - 9.5. Comprobante pago de firmas seguro, referencia 0012917986. (fls. 316, 317)
  - 9.6. Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para trayectos 1000017 expedida el día 03/08/2016. (fls. 318, 319)
  - 9.7. Comprobante pago de firmas seguro, referencia 0012932901. (fl. 320)
  - 9.8. Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para trayectos 1000017 expedida el día 11/10/2016. (fl. 321)
  - 9.9. Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para trayectos 1000017 expedida el día 11/10/2016. (fls. 322, 323)
  - 9.10. Copia correo electrónico dirigido de [sistemas@microminerales.com](mailto:sistemas@microminerales.com) a 'servicios castor', con copia a [johana.ospina@microminerales.com](mailto:johana.ospina@microminerales.com) (fl. 324)
  - 9.11. Manifiesto electrónico de carga, anexo tiempos y plazos para cargue u descargue literal 12 art. 8 decreto 2092 de 2011. (fl. 325)
  - 9.12. Copia correo electrónico dirigido de [johana.ospina@microminerales.com](mailto:johana.ospina@microminerales.com) a 'Natalia Holguín'. (fl. 326)
  - 9.13. Manifiesto electrónico de carga 24256 de fecha 2016-08-02. (fls. 327, 328)
  - 9.14. Manifiesto electrónico de carga 24927 de fecha 2016-09-14. (fls. 329, 330)
  - 9.15. Manifiesto electrónico de carga 25081 de fecha 2016-09-24. (fls. 331, 332)
  - 9.16. Certificación expedida por la Contadora Diana Yolima Valencia Toro, T.P. 132933-T, el día 4/10/2016. (fl. 333)
  - 9.17. Relación Manifiestos Anulados 2016. (fls. 334, 335)
  - 9.18. Manifiesto electrónico de carga 25117 de fecha 2016-09-27. (fl. 336)
  - 9.19. Manifiesto electrónico de carga 25116 de fecha 2016-09-27. (fl. 337)
  - 9.20. Manifiesto electrónico de carga 25048 de fecha 2016-09-22. (fl. 338)
  - 9.21. Manifiesto electrónico de carga 25047 de fecha 2016-09-22. (fl. 339)
  - 9.22. Manifiesto electrónico de carga 24675 de fecha 2016-08-27. (fl. 340)
  - 9.23. Manifiesto electrónico de carga 24526 de fecha 2016-08-18. (fl. 341)
  - 9.24. Manifiesto electrónico de carga 24569 de fecha 2016-08-20. (fl. 342)
  - 9.25. Manifiesto electrónico de carga 24516 de fecha 2016-08-17. (fl. 343)
  - 9.26. Manifiesto electrónico de carga 24485 de fecha 2016-08-16. (fl. 344)
  - 9.27. Manifiesto electrónico de carga 24484 de fecha 2016-08-16. (fl. 345)
  - 9.28. Manifiesto electrónico de carga 24431 de fecha 2016-08-11. (fl. 346)
  - 9.29. Manifiesto electrónico de carga 23411 de fecha 2016-05-12. (fl. 347)
  - 9.30. Manifiesto electrónico de carga 23339 de fecha 2016-05-06. (fl. 348)
  - 9.31. Manifiesto electrónico de carga 23015 de fecha 2016-04-05. (fl. 349)
  - 9.32. Manifiesto electrónico de carga 22822 de fecha 2016-03-14. (fl. 350)
  - 9.33. Manifiesto electrónico de carga 23001 de fecha 2016-04-04. (fl. 351)
  - 9.34. Manifiesto electrónico de carga 22542 de fecha 2016-02-22. (fl. 352)
  - 9.35. Manifiesto electrónico de carga 22415 de fecha 2016-02-05. (fl. 353)
  - 9.36. Manifiesto electrónico de carga 22156 de fecha 2016-01-13. (fl. 354)
  - 9.37. Manifiesto electrónico de carga 22601 de fecha 2016-02-27. (fl. 355)
  - 9.38. Manifiesto electrónico de carga 24236 de fecha 2016-08-01. (fls. 356, 357)
  - 9.39. Manifiesto electrónico de carga 24216 de fecha 2016-07-30. (fls. 358, 359)
  - 9.40. Manifiesto electrónico de carga 24323 de fecha 2016-08-05. (fls. 360, 363)

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59394 de fecha 01 de noviembre de 2016, expediente 2016830348801582E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2.

- 9.41. Manifiesto electrónico de carga 24572 de fecha 2016-08-22. (fls. 361, 362)
- 9.42. Manifiesto electrónico de carga 245281 de fecha 2016-08-22. (fls. 364, 365)
- 9.43. Manifiesto electrónico de carga 245282 de fecha 2016-08-22. (fls. 366, 367)
- 9.44. Manifiesto electrónico de carga 24628 de fecha 2016-08-25. (fls. 368, 369)
- 9.45. Manifiesto electrónico de carga 24985 de fecha 2016-09-19. (fls. 370, 371)
- 9.46. Manifiesto electrónico de carga 25039 de fecha 2016-09-22. (fls. 372, 373)
- 9.47. Manifiesto electrónico de carga 25137 de fecha 2016-09-28. (fls. 374, 375)
- 9.48. Manifiesto electrónico de carga 25187 de fecha 2016-10-01. (fls. 376, 377)
- 9.49. Manifiesto electrónico de carga 25202 de fecha 2016-10-03. (fl. 378)
- 9.50. Manifiesto electrónico de carga 24002 de fecha 2016-07-21. (fl. 379)
- 9.51. Manifiesto electrónico de carga 25203 de fecha 2016-10-03. (fls. 406, 407)
- 9.52. Manifiesto electrónico de carga 25204 de fecha 2016-10-03. (fls. 380, 381)
- 9.53. Manifiesto electrónico de carga 24868 de fecha 2016-09-10. (fl. 382)
- 9.54. Manifiesto electrónico de carga 25089 de fecha 2016-09-26. (fl. 383)
- 9.55. Manifiesto electrónico de carga 24190 de fecha 2016-07-29. (fl. 384)
- 9.56. Manifiesto electrónico de carga 24234 de fecha 2016-08-01. (fl. 385)
- 9.57. Manifiesto electrónico de carga 23982 de fecha 2016-07-18. (fl. 386)
- 9.58. Manifiesto electrónico de carga 23949 de fecha 2016-07-06. (fl. 387)
- 9.59. Manifiesto electrónico de carga 24710 de fecha 2016-08-30. (fl. 388)
- 9.60. Manifiesto electrónico de carga 24766 de fecha 2016-09-03. (fl. 390)
- 9.61. Manifiesto electrónico de carga 24875 de fecha 2016-09-10. (fl. 391)
- 9.62. Manifiesto electrónico de carga 24830 de fecha 2016-09-08. (fl. 392)
- 9.63. Manifiesto electrónico de carga 24405 de fecha 2016-08-10. (fl. 393)
- 9.64. Manifiesto electrónico de carga 24002 de fecha 2016-07-21. (fl. 394)
- 9.65. Manifiesto electrónico de carga 24868 de fecha 2016-09-10. (fl. 395)
- 9.66. Manifiesto electrónico de carga 25089 de fecha 2016-09-26. (fl. 396)
- 9.67. Manifiesto electrónico de carga 24668 de fecha 2016-08-27. (fl. 397)
- 9.68. Manifiesto electrónico de carga 23982 de fecha 2016-07-18. (fl. 398)
- 9.69. Manifiesto electrónico de carga 23949 de fecha 2016-07-06. (fl. 399)
- 9.70. Manifiesto electrónico de carga 24766 de fecha 2016-09-03. (fl. 400)
- 9.71. Manifiesto electrónico de carga 23939 de fecha 2016-07-01. (fl. 401)
- 9.72. Manifiesto electrónico de carga 24875 de fecha 2016-09-10. (fl. 402)
- 9.73. Manifiesto electrónico de carga 24830 de fecha 2016-09-08. (fl. 403)
- 9.74. Manifiesto electrónico de carga 24405 de fecha 2016-08-10. (fl. 404)
- 9.75. Manifiesto electrónico de carga 24002 de fecha 2016-07-21. (fl. 405)
10. Las demás pruebas que reposen en el expediente

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a las normas del transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, este despacho refiere que no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señaladas en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo el actual procedimiento sancionatorio.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59394 de fecha 01 de noviembre de 2016, expediente 2016830348801582E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2, para que en el término de (10) diez días presente los alegatos respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales acopiadas durante la visita de inspección realizada el día 04 de octubre de 2016, así como las allegadas mediante el escrito de descargos radicado con No. 2016-560-099513-2 de fecha 23 de noviembre de 2016, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ALTERNATIVA LOGÍSTICA S.A.S. CON NIT. 900.126.903-2, ubicada en la AUTOPISTA MEDELLÍN BOGOTÁ KM 18 + 630 MTS ALTO DE LA VIRGEN COPACABANA, en el Departamento ANTIOQUIA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

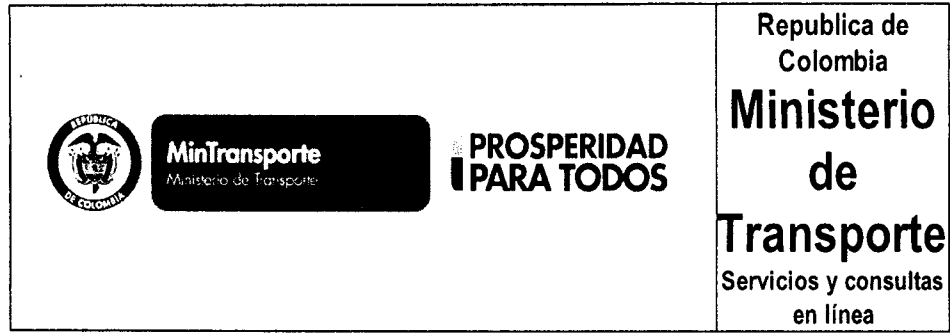
#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

67825

01 DIC 2016



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 9001269032  
 NOMBRE Y SIGLA ALTERNATIVA LOGISTICA S.A. -  
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Antioquia - ENVIGADO  
 DIRECCIÓN CRA 46 No 48C SUR B108 PRIMER PISO-CIUDELA REAL  
 TELÉFONO 3351440  
 FAX Y CORREO ELECTRÓNICO 3351440 - 1582alternativalogistica@une.net.co  
 REPRESENTANTE LEGAL PAULO CESARMARTINEZARENAS

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
176	28/03/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada





**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: ALTERNATIVA LOGISTICA S.A.S.  
MATRICULA: 21-469244-12  
DOMICILIO: COPACABANA  
NIT 900126903-2

CERTIFICA

=====  
Fecha de Renovación: Marzo 08 de 2016  
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AUT MEDELLIN BOGOTA KM 18 630 MTS  
ALTO DE LA VIRGEN COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 2817 de diciembre 21 de 2006 de la Notaría 25 de Medellín, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 4 de enero de 2007 y posteriormente en esta entidad en mayo 30 de 2012, en el libro 9, bajo el número 10012, se constituyó una Sociedad Comercial anónima, denominada:

ALTERNATIVA LOGISTICA S.A.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No. 674 de abril 8 de 2008 de la Notaría 25a de Medellín.

Acta No. 14 de septiembre 2 de 2011 de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 30 de mayo de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 10012, por medio de la cual cambia su domicilio de ENVIGADO a COPACABANA, y se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

ALTERNATIVA LOGISTICA S.A.S.

CERTIFICA

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

capital suscrito de la compañía.

f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

g) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de participar por si o interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de decisiones, sin embargo esta autorización solo podrá otorgarla la Asamblea de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA KM 18 +630 MTS ALTO DE LA VIRGEN COPACABANA,  
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

contabilidad@microminerales.com  
nospin@microminerales.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.027.719  
Calle 55 A 55  
Línea No. 01 8000 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN679733032CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
ALTERNATIVA LOGISTICA S.A.S.

Dirección: AUTOPISTA MEDELLIN  
BOGOTÁ KM 18 + 630 MTS ALTO  
VIRGEN

Ciudad: COPACABANA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

02/12/2016 13:30:53  
Min. Transportes y Comunicaciones  
Código de cargo: 010200 del 20/05/2016

